

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2442 de 1996, promovido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 235.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1678 de 1999, de 13 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de agosto de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 31 de enero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 3 de febrero de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 1670, de 9 de diciembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2532 de 1996, pro-

movido por la representación procesal de D. Pedro Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 400.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 9 de diciembre de 1999, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1670 de 1999, de 9 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal,

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Pedro Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 25 de septiembre de 1996, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto las costas procesales causadas».

Mérida, 3 de febrero de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 2000, por la que se reconoce a la entidad «Naturaleza Alimentaria Extremeña Sociedad Cooperativa» como Sociedad de Comercialización, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1992, de 28 de enero.

El Decreto 4/1992 de 28 de enero, establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de pro-